

RESOLUCIÓN (Expte. A 84/94 Morosos Extractivas Málaga)

Pleno

Excmos. Sres.:

Fernández Ordóñez, Presidente

Alonso Soto, Vicepresidente

Bermejo Zofío, Vocal

Alcaide Guindo, Vocal

de Torres Simó, Vocal

Soriano García, Vocal

Menéndez Rexach, Vocal

Petitbò Juan, Vocal

En Madrid, a 18 de julio de 1994.

El Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia, con la composición expresada al margen y siendo Ponente D. Felipe Bermejo Zofío, ha dictado la siguiente Resolución en el expediente A 84/94 (1.083/94 del Servicio de Defensa de la Competencia) iniciado como consecuencia de la solicitud de la Asociación de Empresas Extractivas de Málaga (AEEM), de autorización singular para la creación y funcionamiento de un registro de morosos.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. El 15 de abril de 1994 tiene entrada en la Dirección General de Defensa de la Competencia un escrito de D. Adolfo Fernández Suárez, en su calidad de Presidente de la Asociación de Empresas Extractivas de Málaga (AEEM), en el que solicita autorización singular, al amparo de lo dispuesto en el Art. 4 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, para el establecimiento en el seno de esa Asociación de un registro de morosos. Acompaña las normas de funcionamiento por las que habrá de regirse.
2. Completada formalmente la instancia a requerimiento del Servicio, el Director General de Defensa de la Competencia ordena la incoación de expediente y nombra instructora y secretaria. Se publica un extracto de la solicitud en el Boletín Oficial del Estado número 126, de 27 de mayo de 1994, y se solicita informe del Instituto Nacional del Consumo que no se manifiesta sobre la solicitud -dice- por no afectar directamente a los intereses de los consumidores y usuarios.

3. El expediente, junto con el Informe del Servicio, tiene entrada en el Tribunal el día 14 de junio de 1994.
4. El Pleno de 5 de julio de 1994 deliberó y falló este expediente.
5. Es interesada en este expediente la Asociación de Empresas Extractivas de Málaga.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Manifiesta el Servicio en su informe que

"El Tribunal de Defensa de la Competencia ha señalado en diferentes ocasiones que los registros de morosos cumplen una función de saneamiento y clarificación del tráfico mercantil que lógicamente lleva a una mejora de la comercialización de los bienes y servicios y, por tanto, "dadas las ventajas que pueden introducir en la vida comercial, son autorizables en determinadas circunstancias y condiciones" (Resolución de 17 de enero de 1992). Para asegurar esta finalidad beneficiosa para el tráfico mercantil las normas reguladoras del registro de morosos deben asegurar el respeto de los asociados para fijar su política comercial frente al moroso, el acceso de los interesados al registro para conocer, y en su caso combatir, los datos que les afecten, la voluntariedad de la adhesión al registro por parte de sus usuarios y la no elaboración de los datos o informaciones existentes en el registro por el órgano centralizador para que la información que se transmita sea objetiva (Resoluciones de 8 de febrero de 1994 en los expedientes A53/93 y A67/94, de 14 de febrero de 1.994 en los expedientes A56/93, A65/94 y A65/94, de 24 de febrero de 1.994 en el expediente A57/93, de 4 de marzo de 1.994 en los expedientes A69/94 y A70/94, de 23 de marzo de 1.994 en el expediente A72/94 y de 24 de marzo de 1.994 en el expediente A71/94)".

"Las normas -sigue el Informe- de funcionamiento del registro de morosos que propone la AEEM (folios 3 y 4) establecen la voluntariedad de adhesión al mismo por parte de las empresas asociadas (punto 2). No hay elaboración de los datos aportados al registro (punto 1), de modo que la información que el registro facilita es la que individualmente han transmitido los asociados; tampoco se merma la libertad de los adheridos al registro para decidir, conforme a su interés individual, la estrategia comercial a seguir con los clientes morosos (punto 1) y, por último, garantiza el acceso de los morosos interesados al registro (punto 9)".

En conclusión, el Servicio propone la autorización por 5 años.

2. El Tribunal acepta íntegramente el Informe del Servicio y entiende que procede atender la solicitud de AEEM sin más trámite, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 8.b) del Real Decreto 157/1992, de 21 de febrero, dado que no han comparecido en el expediente terceros interesados.

3. Se añade -para despejar posibles dudas sobre el ámbito de aplicación de la Ley 16/1989, de 17 de julio, y el de la Ley Orgánica 5/1991, de 29 de octubre, de Regulación del Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal, que prevé expresamente la creación de ficheros de titularidad privada que tengan por objeto la prestación de servicios de información sobre solvencia patrimonial y crédito (Art. 28)- que este Tribunal ha declarado que su autorización contempla exclusivamente los efectos que los registros de morosos puedan tener sobre el mercado afectado y no se extiende, por tanto, al cumplimiento de las condiciones generales o especiales que la Ley Orgánica 5/1991 exige y que deben ser cumplidas, además, por el solicitante de la autorización, pues el examen sobre esta adecuación está encomendado por la propia Ley a un órgano específico, la Agencia de Protección de Datos, cuyo Estatuto ha sido aprobado por el Real Decreto 428/1993, de 26 de marzo, entre cuyas funciones se encuentran la de "velar por el cumplimiento de la legislación sobre protección de datos y controlar su aplicación, en especial, en lo relativo a los derechos de información, acceso, rectificación y cancelación de datos" (Art. 36.a).

Por todo ello, de acuerdo con el Servicio y oído el Instituto Nacional del Consumo, el Tribunal

RESUELVE

1. Autorizar la constitución por la Asociación Española de Empresas Extractivas de Málaga de un registro de morosos que se regirá por las normas aportadas con la solicitud y que obran en el expediente del Servicio en los folios 3 y 4.

2. La autorización tendrá una duración de cinco años a contar de la fecha de esta Resolución y queda sujeta a las condiciones que establece el Art. 4 de la Ley 16/1989.

3. Encargar al Servicio de Defensa de la Competencia, con remisión de copia autenticada de las normas de funcionamiento aportadas, que proceda a su inscripción en el Registro de Defensa de la Competencia.

Comuníquese esta Resolución al Servicio de Defensa de la Competencia y notifíquese a los interesados haciéndoles saber a éstos que contra ella no cabe recurso alguno en vía administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses contados desde la notificación de esta Resolución.